

ACTA JUNTA ELECTORAL FEDERACIÓN VASCA DE HIPICA

En Bilbao, a 20 de mayo de 2025

Reunida la Junta Electoral y según lo dispuesto en el Reglamento Electoral y legislación vigentes, se acuerda:

Que dentro del plazo previsto en el calendario se han presentado las siguientes impugnaciones contra la proclamación provisional de miembros de la asamblea y el correspondiente voto ponderado:

- Reclamación del Club Hípico Sea Horse de Urduliz
- Reclamación del Club Hípico Zaldi Eder
- Reclamación de Javier Alonso, Presidente de la FBH

A continuación se pasa resolver los recursos de forma individualizada:

1.- Reclamación del Club Hípico Sea Horse de Urduliz:

De conformidad con el certificado remitido a solicitud de la junta electoral a los servicios administrativos, hay que estimar su reclamación siendo admitido en la asamblea general como miembro de pleno derecho y con 2 votos en la misma.

2.- Reclamación del Club Hípico Zaldi Eder:

En virtud del correspondiente certificado de los servicios administrativos corresponde desestimar su reclamación, por cuanto no consta tal evento en el calendario oficial ni el inicial ni el modificado a los largo del año, y la exigencia de la disposición adicional de estatutos es clara ala respeto:

Existirá un voto ponderado que será de la forma siguiente:

De 1 licencia a 20 licencias: 1 voto

De 21 licencias a 45 licencias: 2 votos

De 46 licencias hasta 75 licencias: 3 votos

De 76 licencias en adelante: 4 votos

Organización de competición (*): 1 voto (*)

Todos aquellos Clubs que hayan organizado una competición oficial, de ámbito autonómico, nacional o internacional, que **esté contemplado en el calendario oficial de la Federación Vasca de Hípica** tendrán derecho a un voto. El número máximo de votos por club será de 5 votos.

Es por ello que no cumple con dicho requisito objetivo y como se ha avanzado, se desestima íntegramente su reclamación.

3.- Reclamación de Javier Alonso, Presidente de la FBH:

En virtud de la ORDEN de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, establece como límites de actuación a las juntas electorales el siguiente criterio:

Artículo 24 Aprobación del censo electoral.

- 1. Para la aprobación del censo electoral de la correspondiente federación la Junta Electoral tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que sea solicitada por dicha Junta Electoral al órgano administrativo de la federación territorial y vasca. La Junta Electoral no tiene competencia para anular o suspender licencias federativas de modo que dicho órgano electoral deberá tener en consideración todas aquellas licencias federativas emitidas que no hayan sido objeto de anulación o suspensión en vía administrativa o judicial. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier persona interesada a instar ante los órganos competentes la anulación o suspensión de las mismas.**

Dicho criterio se entiende que por analogía al resto de datos relevantes para la adopción de decisiones y aplicación de criterios.

Las federaciones deportivas vascas ostentan la competencia de expedición de las licencias federativas de su modalidad y ámbito competencial, y así mismo, las Diputaciones Forales tienen la competencia de expedición de las correspondientes licencias escolares; éstas últimas para su plena validez, vigencia y efectos, no necesitan en ningún caso de la

convalidación, homologación o cualquier otro acto posterior de las federaciones deportivas territoriales o vascas.

Para ello además debemos tomar en cuenta la norma jerárquicamente superior al reglamento que al referirse a licencias, no distingue entre federativas y escolares, por lo que ambas, siendo documentos oficiales, deben ser tenidas en cuenta a la hora de establecer el cumplimiento de criterios basados en las licencias.

Artículo 43 Representantes del estamento de clubes deportivos.

- 1. Solo podrán formar parte de las asambleas generales los clubes deportivos que, figurando inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, hayan participado en alguna actividad deportiva significativa durante la temporada de la celebración de elecciones y en la temporada anterior. Se computará como temporada de celebración de elecciones la temporada en la que se da inicio al proceso electoral.*
- 2. La definición del requisito de qué se considera actividad deportiva significativa será realizada en los estatutos o en el reglamento electoral correspondiente. En cualquier caso, para que se considere que un club deportivo tiene actividad deportiva deberá disponer de un número mínimo de deportistas que tengan **licencia** en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior. Además, el club deberá participar en un número mínimo de competiciones federadas. Tanto el **número mínimo de licencias** como el número y clase de competiciones en las que tenga que participar cada club serán fijados por cada federación en los estatutos o en el reglamento electoral. Para esa fijación, las federaciones deportivas tendrán libertad para exigir una participación en sus competiciones territoriales, autonómicas o de ámbito superior.”*

Por todo ello, tampoco debe prosperar la reclamación del presidente de la Federación Bizkaina de Hípica.

CONTRA ESTAS DECISIONES SE PODRÁ INTERPONER RECURSO ANTE EL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA EN EL PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES DESDE LA PUBLICACIÓN.

Por tanto, con la inclusión del Club Hípico Sea Horse de Urduliz con 2 votos, se declara definitivamente conformada la asamblea general según el anexo definitivo que se publica.

2º.- Se inicia el plazo de presentación de candidaturas según lo previsto en calendario con las siguientes condiciones formales:

Se podrá presentar en formato libre en un documento único con la relación de nombre y apellidos, con cargo al que se presenta y estamento al que pertenece.

Los y las representantes de clubes deberán aportar un certificado del club acreditando su representación y la candidatura por la que se presentan.

Deberá estar firmado con firma digital o manuscrita.

No es obligatorio pero se aconseja presentar suplentes.

Las candidaturas deberán respetar el porcentaje de licencia según sexo, que se recogen el certificado de los servicios administrativos referidos al año completo 2024.

LA JUNTA ELECTORAL

Secretario

Vocal

Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'R. S. H.', with a horizontal line underneath.